

rio entienden que la más adecuada coordinación de sus funciones para obtener un logro común con el mínimo coste de los recursos públicos asignados, exige un intercambio fluida de información en todo lo relativo a la ejecución de programas de obras, cobertura de riesgos o cualquier actividad que permita generar economías de escala, concretándose en la presencia de representantes de ambas partes ante los respectivos órganos de gobierno, con facultades tanto decisorias como deliberantes en el ámbito de la Exposición Universal de Sevilla.

5º. A fin de preparar los convenios específicos en los que se instrumente más concretamente lo estipulado en el presente Convenio Marco, se constituye un Grupo de Trabajo integrado por representantes designados por ambas partes y el Ayuntamiento de Sevilla y al que se invitará a otras administraciones públicas y entidades públicas y privadas directamente relacionadas con la Exposición Universal de 1992.

6º. La Sociedad del V Centenario será, ante los Ministerios representados en la Administración Central del Estado, el interlocutor y portavoz de las necesidades de inversiones que el Grupo de Trabajo creado por este Convenio considere que son imprescindibles para coadyuvar al éxito de la Exposición.

JAIME MONTANER ROSELLO

JOSE LUIS LOPEZ-SCHÜMMER

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 229/1984 de 4 de septiembre, de reestructuración de Agencias Comarcales de Extensión Agraria, dependientes de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias.

El Real Decreto 698/79 de 13 de febrero transfiere a la Junta de Andalucía las competencias atribuidas al Servicio de Extensión Agraria por el Decreto 837/72 de 13 de marzo.

El Real Decreto 3490/81 de diciembre atribuye a la Junta de Andalucía la dirección y gestión de las Unidades periféricas transferidas y le traspasa, entre otras, las Agencias Comarcales del transferido Servicio de Extensión Agraria.

El Decreto 41/1982 de 4 de agosto del Gobierno Andalúz creó la Dirección General de Investigación, Extensión y Enseñanza Agraria de la Consejería de Agricultura y Pesca, denominada de Investigación y Extensión Agrarias por Decreto 122/1983 de 1 de junio, de la que pasaron a depender las unidades de la extinguida Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria.

El Artículo 13 del Estatuto de Autonomía de Andalucía atribuye, a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva en la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno.

Las Agencias Comarcales, como Unidades básicas de acción del Servicio de Extensión Agraria, deben comprender en su ámbito de actuación zonas que presenten caracteres de homogeneidad, tanto económica como social. Por otra parte, se han considerado las ventajas que supone el trabajo en equipo para la labor de difusión de tecnología, capacitación, promoción y ayuda a los agricultores que constituye la misión fundamental de las Agencias Comarcales, siempre y cuando exista la garantía, que se considera asegurada, de que la pérdida de contacto directo con el agricultor es mínima y solucionable con los medios existentes.

Toda ello hace necesaria una reestructuración de Agencias Comarcales que, además de procurar un número y ubicación más idóneos, permita racionalizar la distribución del personal comarcal, actualmente insuficiente.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, con informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de septiembre.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se suprimen las Agencias Comarcales de Extensión Agraria de Níjar (Almería); Algodonales y San Roque (Cádiz); Aguilar de la Frontera y Benamejil (Córdoba); Castell de Ferro, Colomera y Atarfe (Granada); Bonares (Huelva); Vilches y Porcuna (Jaén); Alameda, Cártama y Nerja (Málaga) y El Saucejo (Sevilla).

Artículo 2º. Las Agencias Comarcales de El Ejido y Roquetas de Mar (Almería) se agrupan en una sola, que traslada su sede al Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Félix (Almería).

Artículo 3º. La Agencia Comarcal de Fuenteovejuna (Córdoba) traslada su sede a Peñarroya-Pueblonuevo.

Artículo 4º. Las Agencias suprimidas de Bonares (Huelva) y Vilches (Jaén) se integran cada una de ellas en otras dos de la misma provincia, de la siguiente forma: la de Bonares en las de Almonte y Moguer; las de Vilches en las de Linares y Santisteban del Puerto.

Artículo 5º. Las demás Agencias suprimidas se integran cada una de ellas en otra de la misma provincia, de la siguiente forma: la de Níjar en la de La Cañada (Almería); las de Algodonales y San Roque en las de Olvera y Algeciras (Cádiz), respectivamente; las de Aguilar de la Frontera y Benamejil en las de Montilla y Luceña (Córdoba), respectivamente; la de Castell de Ferro en la de Motril (Granada), la de Porcuna en la de Arjona (Jaén); las de Alameda, Cártama y Nerja en las de Antequera, Coin y Torrox (Málaga), respectivamente; la de El Saucejo en la de Osuna (Sevilla); y las de Colomera y Atarfe (Granada) distribuirán su personal en las Unidades de la Dirección en Granada, Atarfe y Santa Fe en función de las necesidades contrastadas por la Dirección General.

Artículo 6º. El personal destinado en las Agencias Comarcales a que se refiere los Artículos 1, 2 y 3, se traslada a las Agencias a las que se integran las suprimidas o a las nuevas sedes. La Consejería de Agricultura y Pesca trasladará al personal destinado en las Agencias Comarcales a que se refiere el Artículo 4º, distribuyéndolo entre las Unidades que las absorben, según las necesidades del servicio.

Los traslados de personal funcionario a que dé lugar la aplicación del presente Decreto se considerarán a todos los efectos legales como forzados.

En cuanto al personal laboral, se estará a lo previsto en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 7º. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN

Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

DECRETO 275/1984, de 23 de octubre, de actuaciones forestales en comarcas de empleo rural.

Entre las funciones transferidas cabe destacar la creación, conservación y mejora de las masas forestales en los montes consorciados o con convenios con el ICONA, en montes del Estado y de titularidad del ICONA y en montes propiedad de Entidades públicas distintas del Estado, declarados de utilidad pública.

Asimismo, la Junta de Andalucía, a través del IARA llevará a cabo un Plan de Repoblaciones Forestales que incluyen obras y trabajos complementarios y auxiliares como vías de acceso, medidas preventivas contra incendios, tratamientos selvícolas de las masas creadas, adquisición de predios forestales, las firmas de consorcios o convenios con los propietarios y otras actuaciones forestales y de conservación de la naturaleza.

Para la Comunidad Autónoma Andaluza es prioritario llevar adelante este Plan de actuaciones forestales tanto en las masas forestales existentes como en las de nueva creación que permitiría un mejor uso de los recursos naturales renovables, así como incrementar su patrimonio forestal.

Por otra parte la realización de estos trabajos forestales exige el empleo de elevada cantidad de mano de obra no cualificada, encontrándose por tanto en línea con los objetivos de proporcionar trabajo a desempleados agrarios, contenidos en el Real Decreto 513/84 de 29 de febrero por el que se regula el Plan de Empleo Rural para 1984, en el que de acuerdo con lo establecido en su artículo 1º.2, podrán afectarse cualesquiera otros proyectos de inversión a ejecutar por las Administraciones Públicas en el medio rural de las Comunidades Autónomas comprendidas en el ámbito de aplicación del Plan.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Pesca, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de octubre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se autoriza al Instituto Andalúz de Reforma Agraria a ejecutar, con cargo al Presupuesto de 1984, trabajos forestales en los montes a su cargo, ubicados en las Comarcas de Empleo Rural, cuyos términos Municipales se detallan en el anexo adjunto, hasta un total de

562.500.000 ptas. con cargo a las inversiones autónomas, consignadas en el Presupuesto de 1984.

Artículo 2º. Los trabajos a que se refiere el artículo anterior tendrán la consideración de obras de interés general ejecutadas por la Comunidad Autónoma y serán sufragados íntegramente por ella.

Artículo 3º. Los trabajos se ejecutarán preferentemente por el sistema de Administración recogido en el Artículo 187 del Reglamento General de Contratación del Estado.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO AL DECRETO DE ACTUACIONES FORESTALES

Relación de ámbitos funcionales y Términos municipales comprendidos en comarcas de emplea rural.

ALMERIA

Ambito funcional Fiñana
Ambito funcional de Tijola
Término Municipal de Tabernas

CADIZ

Ambito funcional de Arcos de la Frontera
Ambito funcional de Olvera
Ambito funcional de Medina Sidonia

CORDOBA

Ambito funcional de Palma del Río
Ambito funcional de Posadas

GRANADA

Ambito funcional de Iznalloz
Ambito funcional de Baza
Ambito funcional de Alhama de Granada

HUELVA

Ambito funcional de Santa Olalla del Cala
Ambito funcional de Cortegona
Ambito funcional de Aracena
Ambito funcional de Almonte
Ambito funcional de Palma del Condado
Término Municipal de Nerva
Término Municipal de La Granada

JAEN

Ambito funcional de Jódar
Ambito funcional de Quesada
Término Municipal de Cibra de Santo Cristo
Término Municipal de Huelma-Solera

MALAGA

Ambito funcional de Antequera
Ambito funcional de Campillos
Ambito funcional de Yunquera
Ambito funcional de Alora

SEVILLA

Ambito funcional de Osuna
Ambito funcional de Estepa
Ambito funcional de Morón Frontera
Ambito funcional de Cazalla de la Sierra
Ambito funcional de Castillo de las Guardas
Ambito funcional de Guillena
Ambito funcional de Constantina
Término Municipal de Aznalcázar
Término Municipal de Alcolea del Río

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 279/1984, de 23 de octubre, por el que se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social las funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) de la Seguridad Social, transferidos por la Administración del Estado.

El Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto (B.O.E. de 3.10.1984), transfiere a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) de la Seguridad Social. Esto obliga a asignar a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social el ejercicio de las facultades traspasadas, como Departamento adecuado para ello en razón de la índole y contenido de tales servicios y sin perjuicio de su posterior distribución administrativa entre sus propios órganos y dependencias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de octubre de 1984.

DISPONGO:

Artículo Único. Se asignan a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social las funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) de la Seguridad Social, transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto.

Sevilla, 23 de octubre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

DECRETO 280/1984, de 23 de octubre, por el que los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social asumen la presidencia de las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) en Andalucía y el ejercicio de las funciones inherentes a ella.

Transferidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO) de la Seguridad Social en virtud del Real Decreto 1752/1984, de 1 de agosto (B.O.E. de 3.10.1984), procede atribuir a los órganos periféricos del Departamento a que los mismos se han asignado, según Decreto 279/1984 de 23 de octubre, la Presidencia de sus Comisiones Ejecutivas Provinciales, reguladas en el artículo 9 del Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio (B.O.E. de 31.7.1979), a fin de adecuar su estructura y funcionamiento a la nueva situación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de octubre de 1984.

DISPONGO:

Artículo único. La Presidencia de las Comisiones Ejecutivas Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales en el ámbito territorial de Andalucía, se atribuye a los Delegados Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, quienes desempeñarán cuantas funciones corresponden a tal cargo.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de octubre de 1984

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de noviembre de 1984, por la que se garantiza el funcionamiento de la red de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en la provincia de